



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0093-2025-MINEM/DGE

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 13412624 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Central Térmica Agrolmos", cuyo titular es AGROLMOS S.A., las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de la segunda modificación de dicha concesión, presentadas por la citada empresa; y, el Informe N° 347-2025-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000099-2021-GR.LAMB/GEEM [3838977-18], de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque otorga a favor de AGROLMOS S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la "Central Térmica Agrolmos", con una potencia instalada de 7,5 MW (en adelante, CONCESIÓN), ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, que tuvo como efecto la suscripción del Contrato de Concesión N° 001-2022 (en adelante, CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2024-MINEM/DM, publicada el 3 de mayo de 2024, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de incrementar la potencia instalada de 7,5 MW a 29,8 MW;

Que, mediante documento con Registro N° 3921770 (MPD), de fecha 31 de enero de 2025, complementado con los Registros N° 3955695 (MPD) y N° 3959162 (MPD), de fechas 19 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, AGROLMOS S.A. solicita la segunda modificación de la CONCESIÓN sustentada en un evento de fuerza mayor que, según alega, afectó el Calendario de Ejecución de Obras y, a fin de prorrogar la fecha de la Puesta en Operación Comercial del citado proyecto;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Tercera del CONTRATO estipula lo siguiente: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO, de conformidad con el literal b) del artículo 36 de la LEY o la entidad que dicho organismo determine, previa opinión del OSINERGMIN, de ser el caso, de conformidad con el numeral 23 del Anexo I del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM"*;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: **a) Extraordinario**, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; **b) Imprevisible**, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, **c) Irresistible**, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, AGROLMOS S.A. sustenta su solicitud de la segunda modificación del CONTRATO en el siguiente evento de fuerza mayor: Falla mecánica de turbina TRIVENI;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, mediante Oficio N° 0617-2025-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 1 de abril de 2024, se solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por AGROLMOS S.A. En respuesta, el OSINERGMIN remite el Oficio N° 451-2025-OS-DSE con Registro N° 3977104 (MGD), de fecha 28 de abril de 2024, anexando el Informe Técnico N° DSE-SIE-121-2025, en cuyo numeral 6.2 informa sobre la situación actual del proyecto, encontrándose que las obras civiles y electromecánicas de la "Central Térmica Agrolmos" están concluidas desde el 1 de enero de 2021; sin embargo, no emite opinión respecto al evento de fuerza mayor que nos ocupa. Por el contrario, en el numeral 6.4 del citado informe concluye lo siguiente: *"La solicitud de calificación de evento de fuerza mayor respecto al proyecto "C.T. Agrolmos" invocado por la Concesionaria, corresponde ser evaluada por el Concedente y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor según corresponda y otorgar el plazo solicitado."*

Que, según el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que el evento invocado por AGROLMOS S.A. no califica como causal de fuerza mayor; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de la CONCESIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Central Térmica Agrolmos", presentada por AGROLMOS S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho del administrado de interponer los recursos administrativos dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ
Elvis Richard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/23 15:11:32-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD